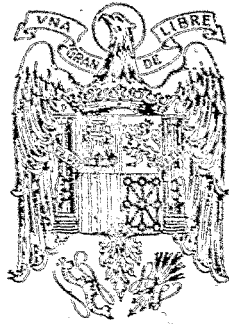


DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Dirección General
de Enseñanza Militar

Escala complementaria

Por aplicación de la Ley de 17 de Julio de 1951 (D. O. núm. 162), se concede el ingreso en la Escala complementaria del Arma de Infantería, con el empleo de alférez y antigüedad de esta fecha, escalafonándose a continuación del de igual empleo don Angel Sarmiento Farinos, al caballero alférez cadete de la Academia de Infantería D. Fausto Canavate Avanzo, el cual, por este motivo, causa baja en dicho Centro, a partir de la misma fecha, quedando disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, plaza de Toledo.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Por aplicación de la Ley de 17 de Julio de 1951 (D. O. núm. 162), se concede el ingreso en la Escala complementaria del Cuerpo de Intendencia, con el empleo de alférez y antigüedad de esta fecha al caballero alférez cadete de la Academia del Cuerpo de Intendencia D. José Martínez Gomez, el cual, por este motivo, causa baja en dicho Centro, a partir de la misma fecha, quedando disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, plaza de Avila.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

ACADEMIA DE ARTILLERIA

Bajas

Causa baja en la Academia de Artillería el caballero alférez cadete de la misma—brigada de Artillería—don Antonio Conde Mera el cual queda en la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Madrid, 13 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR

Ascensos

Como continuación a Ordenes anteriormente publicadas, y por haber terminado con aprovechamiento los seis meses de prácticas que determina el artículo 116 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior de 21 de marzo de 1949 (D. O. núm. 85), son promovidos, con carácter efectivo, al empleo de alférez de complemento del Arma que se consigna, los eventuales de dicha Escala procedentes de la citada I. P. S. que a continuación se relacionan, debiendo disfrutar en el empleo que se les confiere la antigüedad de 15 de septiembre de 1947, y escalafonándose dentro de dicha Arma intercalados entre los ascendidos por las Ordenes mencionadas en la forma que se indica.

Arma de Infantería

Don José Herranz García, del Regimiento Alcazar de Toledo núm. 61, intercalándose entre D. José Solís Amago y D. Mariano Alonso Lambán.

Don Ismael Crespo Luengo, del Regimiento Saboya núm. 6, intercalándose entre D. Juan López Gibert y don Cristóbal Ruiz Romero.

Don Amalio Rodríguez Telenti, del Regimiento Wad Ras núm. 55, intercalándose entre D. Luis Fernández Sánchez y D. Juan Undabarrena Uriarte.

Don José Sáenz Fernández, del Regimiento Saboya núm. 6, intercalándose entre D. José Laborda Crucelegui y D. Alejandro Vázquez Salaya.

Don Ignacio Romeo Pérez, del Regimiento Wad Ras núm. 55, intercalándose entre D. José Cuadrado Villanova y D. Francisco Gómez Macías.

Don José Miguel Maras, del Batallón Cazadores de Montaña Legazpi número XXIII, intercalándose entre don Manuel Nieto Jiménez y D. Santiago Martínez Alonso.

Don Pedro Gúmeno Falero, del Regimiento Isabel la Católica núm. 29, intercalándose entre D. Antonio Mayo García y D. Celso Rivera Rodríguez.

Don Juan Sotos Fernández, del Regimiento Isabel la Católica núm. 29, intercalándose entre D. Fernando Revillas Gil y D. Francisco Guitart Feludabalo.

Don Nicolás Herráiz Martínez, del Regimiento Mérida núm. 44, intercalándose entre D. José Pérez Caballero de Pablo y D. Tomás Ruiz Sorzabal.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Como continuación a Ordenes anteriormente publicadas y por haber terminado con aprovechamiento los seis meses de prácticas que determina el artículo 116 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior de 21 de marzo de 1949 (D. O. núm. 85), son

promovidos, con carácter efectivo, al empleo de alférez de complemento de las Armas y Cuerpo que se consignan, los eventuales de dicha Escala, procedentes de la citada I. P. S. que a continuación se relacionan, debiendo disfrutar en el empleo que se les confiere la antigüedad de 15 de septiembre de 1948 y escalafonándose dentro de dichas Armas y Cuerpo intercalados entre los ascendidos por las Ordenes mencionadas en la forma que se indica.

Arma de Infantería

Don Pablo Cepeda Calzada, del Batallón Cazadores de Montaña Colón número núm. XXIV, intercalándose entre D. José Lázaro Sanz y D. Joaquín García Samaniego.

Don Joaquín Cuadrado Aparicio, del Regimiento Beheite núm. 57, intercalándose entre D. Antonio Hidalgo Gamero y D. Pedro Mateache Zubietta.

Don Antonio Aberasturi Larrea, del Regimiento Bailén núm. 60, intercalándose entre D. Jesús Hernández González y D. Antonio Iglesias Acuña.

Don Joaquín Gotor Mestre, del Regimiento Sevilla núm. 40, intercalándose entre D. Sinesio Iglesias Rodríguez y D. José Aguinagalde Olaizola.

Don Francisco Zaragoza Moliner, del Batallón Cazadores de Montaña Antequera núm. XII, intercalándose entre D. Ignacio García Barreteaga y don Ramón Díaz Casariego Fernández.

Arma de Artillería (Escala de Campaña)

Don Rafael Gaeta Caballero, del Regimiento núm. 75, intercalándose entre D. Benigno Puntas Ozores y don José Llorens Baulés.

Don Andrés Mata Arjona, del Regimiento de Costa de Mallorca, intercalándose entre D. Francisco Otero Yustos y D. Manuel Vicente Vicente.

Arma de Ingenieros

Don José Echaniz Martiarena, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército VIII, intercalándose entre D. Miguel Garvía Herreros y don Luis Tejedor del Barrio.

Cuerpo de Intendencia

Don José Doñero Izquierdo, de la Agrupación núm. 1, intercalándose entre D. Clemente Sancha Cañizal y don Luis Infesta Argueso.

Don Angel San Juan Peña, de la Agrupación número 8, intercalándose entre D. Antonio Fernández Robles y

don Evaristo Palomar Diaz de Villegas.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Como continuación a Ordenes anteriormente publicadas y por haber terminado con aprovechamiento los seis meses de prácticas que determina el artículo 116 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior de 21 de marzo de 1949 (D. O. núm. 85), son promovidos, con carácter efectivo, al empleo de alférez de complemento de las Armas y Cuerpo que se consignan, los eventuales de dicha Escala, procedentes de la citada Instrucción Premilitar Superior que a continuación se relacionan, debiendo disfrutar en el empleo que se les confiere la antigüedad de 15 de septiembre de 1949 y escalafonándose dentro de dichas Armas y Cuerpo intercalados entre los ascendidos por las Ordenes mencionadas en la forma que se indica.

Arma de Infantería

Don Guillermo Meléndez Gil de Bernabé, del Regimiento Melilla núm. 52, intercalándose entre D. Benito Prieto Toni y D. Miguel Siles Cabrera.

Don José Giménez Vélez, del Regimiento Pavia núm. 19, intercalándose entre D. José Ramírez Ciria y D. José García Sevilla.

Arma de Artillería (Escala de Campaña)

Don Felipe Ríos González, del Regimiento núm. 12, intercalándose entre D. Donato Revilla Burgos y don Mannel Serena Faiges.

Arma de Ingenieros

Don José Luque García, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército VII, intercalándose entre D. José Onzain Rola y D. Jaime Rosell Angli.

Cuerpo de Intendencia

Don Rafael de Miguel Rivas, de la Agrupación núm. 8, intercalándose entre D. Luis Estrada Claveri y don Simón Marín Gómez.

Don José Iglesias Dapena, de la Agrupación núm. 3, intercalándose entre D. Luis Pampliega Nieto y don Luis Sánchez Martínez de Olaba.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Como continuación a Ordenes anteriormente publicadas, y por haber

terminado con aprovechamiento los seis meses de prácticas que determina el artículo 116 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior de 21 de marzo de 1949 (D. O. núm. 85), es promovido, con carácter efectivo, al empleo de alférez de complemento del Arma de Infantería, el eventual de dicha Escala, procedente de la citada I. P. S., D. Andrés González Ruiz, del Regimiento León núm. 38, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad de 15 de septiembre de 1946, y escalafonándose dentro de dicha Arma intercalado entre los ascendidos por las Ordenes mencionadas D. José Riera Roig y don Celestino Rodríguez Álvarez.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Como continuación a Ordenes anteriormente publicadas, y por haber terminado con aprovechamiento los seis meses de prácticas que determina el artículo 116 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior de 21 de marzo de 1949 (D. O. núm. 85), es promovido, con carácter efectivo, al empleo de alférez de complemento del Arma de Infantería, el eventual de dicha Escala, procedente de la citada I. P. S. don José Carreras Callejo, del Regimiento Alcántara núm. 33, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad de 15 de septiembre de 1950, y escalafonándose dentro de dicha Arma intercalado entre los ascendidos por las Ordenes mencionadas D. Jesús Osaba Echeverría y D. Benigno Florez Gómez.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Bajas

Por aplicación de lo dispuesto en el apartado 10) del artículo 174 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior de 21 de marzo de 1949 (D. O. núm. 85), causa baja en la citada I. P. S. el alférez eventual de complemento del Arma de Infantería, procedente del Distrito de Santiago, D. Juan García Quíntela, dejando de ostentar el empleo eventual que le fué conferido por Orden de 5 de diciembre de 1949 (D. O. núm. 279) y quedando en la situación militar que determina el apartado e) del artículo 177 del mencionado Reglamento Provisional.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Condecoraciones

Se concede autorización para usar sobre el uniforme la Insignia de la Orden de la Mehdauia, con el grado de Comendador Ordinario, de la cual se halla en posesión, el teniente coronel de Infantería D. José Pérez Pérez, con destino en la Mehalla Jafliana de Larache núm. 3.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Se concede autorización para usar sobre el uniforme la Encomienda de la Orden de Africa, de la cual se halla en posesión, al capitán de Infantería, con destino en la Delegación de la Zona Meridional del Sahara, D. Pedro Aguirre del Castillo.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Destinos

Para cubrir la vacante de teniente coronel, existente en la Jefatura de Defensa Química del Cuerpo de Ejército IV, anunciada para ser cubierta en turno de libre elección por Orden de 18 de octubre de 1951 (D. O. número 239), se destina al teniente coronel de Infantería (E. A.) don Lorenzo Nieto Cobos, disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

ADVERTENCIA.—En la página 959 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que se refiere al teniente coronel de Infantería D. Juan Liveras Abelleira.

CABALLERIA

Ascensos

Por existir vacantes, cumplir por aplicación del Decreto-Ley de 7 de julio de 1950 (D. O. núm. 156) las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83) y haber superado la prueba de aptitud que señala el artículo 4.º de la Ley de

29 de julio de 1943 (D. O. núm. 176), se declara aptos para el ascenso y se asciende al empleo de capitán de Caballería de la Escala activa, con antigüedad de 10 de marzo y 10 de abril de 1951, respectivamente, a los tenientes de dicha Arma y Escala D. Luis Ramírez Rodríguez, del Cuartel General de la Brigada Mixta de Caballería de Marruecos, y D. Angel Aznar Igual, del Cuartel General de la 3.ª Brigada de Caballería Independiente, quedando en situación de disponible forzoso en Marruecos (Melilla) y 1.ª Región Militar (Madrid), continuando en comisión, sin derecho a dietas, en sus actuales destinos, hasta que anunciadas nuevas vacantes se publiquen los destinos correspondientes a ellas y escalafonándose respectivamente, a continuación de don Francisco Rey de Caso y de don José García González.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Por existir vacante de su empleo y con arreglo a lo que determina la Real Orden circular de 26 de enero de 1920 (C. L.º núm. 32), se promueve al empleo de sargento moro, con antigüedad de 9 de noviembre de 1951, a los cabos primeros indígenas del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Melilla núm. 2, Mohamed Ben Si Mohamed, número 25.788, y Kaddur Ben Mohamed Ben Hach, núm. 17.107, continuando en su actual destino.

Madrid, 14 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Destinos

Para cubrir la vacante de teniente auxiliar, existente en el Servicio de Parques y Talleres de Automovilismo, Base de Valladolid, anunciada para ser cubierta en turno de provisión normal por Orden de 2 de noviembre de 1951 (D. O. núm. 249), se destina con carácter voluntario al teniente auxiliar de Caballería D. Valeriano Zorio Gómez, disponible forzoso en la 4.ª Región Militar.

Madrid, 15 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Especialistas picadores

Prórroga de edad

Con arreglo a lo que determina el artículo 11 del Decreto de 5 de mayo de 1941 (D. O. núm. 107), se concede prórroga de edad para el retiro hasta

los cincuenta y tres años, al alférez especialista picador D. Alvaro Escudero Rubio, del Cuartel General del Ejército de Marruecos.

Madrid, 15 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

ARTILLERIA

Supernumerarios

Se concede el pase a la situación de supernumerario en las condiciones prevenidas en el artículo 5.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4) y Orden de 13 de enero de 1949 (D. O. núm. 13), al jefe y oficiales de Artillería (Escala activa) que a continuación se relacionan, los que fijan su residencia en las Regiones Militares y plazas que también se señalan.

Comandante de Artillería (E. A.) don Angel Martín de Córdoba Benavente, del Regimiento de Artillería número 47, en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Capitán de Artillería D. Manuel de Lorenzo Cáceres Cerón, del Regimiento de Artillería de Costa de Tenerife, en Canarias (plaza de Santa Cruz de Tenerife).

Capitán del S. E. M. don Hermógenes Elías de Tejada Spínola, del Estado Mayor del Cuerpo de Ejército VII, en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Madrid, 15 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Disponibles

Comprobado que la residencia del destino oficial que desempeñaba en el momento de su ascenso al empleo actual el capitán de Artillería (E. A.) don Manuel Casteleiro González era Vitoria, se rectifica la Orden de 3 del actual (D. O. núm. 272), en el sentido de que el capitán de referencia queda en situación de disponible forzoso en la 6.ª Región Militar (plaza de Vitoria) en lugar de en la de Burgos que en dicha disposición se consignaba.

Madrid, 15 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

de 1930 (D. O. núm. 266) en las citadas Islas y plaza.

Madrid, 15 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Ana María Isabel Aguilera de la Pedraja, al teniente de Artillería (E. A.) D. Francisco Chapa Pomar, del Regimiento de Artillería núm. 43, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 («C. L.» núm. 141) y Orden de 11 de octubre del mismo año («C. L.» número 238).

Madrid, 15 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

Ingresos

Como resultado del expediente instruido con arreglo al artículo séptimo de la Ley de Bases de 12 de diciembre de 1942 (D. O. núm. 292), al personal que se relaciona, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, se le desestima su pase a «Mutilado Permanente B», continuando como tal «Mutilado útil», si bien solo apto para servicios burocráticos. Capitán provisional de Infantería don Mariano Pascual Lorente.

Teniente de La Legión D. Francisco Moreno Boyer.

Brigada de la Guardia Civil D. Isaac Gómez García

Brigada de La Legión D. Simón Marín González.

Brigada de La Legión D. Amador Lamarque Murillo.

Brigada de La Legión D. Antonio de los Santos Ariza.

Brigada de La Legión D. Jesús Abajo Ares.

Brigada de Caballería D. Fermín Díaz Pizarroso.

Brigada de La Legión D. José Carretero Sánchez.

Brigada de la Guardia Civil D. José Chorda Donat.

Sargento de La Legión D. Antonio Santos Hidalgo.

Sargento de La Legión D. José Tobias Piarro.

Sargento de La Legión D. Mauricio González Sabido.

Sargento de La Legión D. Nicolás Espadachin Rosario.

Cabo primero de la Guardia Civil don Rafael Borrego Bonet.

Guardia civil segundo D. Emilio Oliva Martín.

Guardia civil segundo D. Pedro Chicote de la Fuente.

Guardia civil segundo D. Miguel Jaramillo Moreno.

Guardia civil segundo D. José Palomares Villena.

Guardia civil segundo D. Emilio Muñoz Ramon.

Guardia civil segundo D. Gregorio Rodríguez Sánchez.

Guardia civil segundo D. José Silvana García.

Guardia civil segundo D. Santiago Rey García.

Guardia civil segundo D. Manuel Díaz Alcalá.

Guardia civil segundo D. Edmundo Ramos Sanchón.

Guardia civil segundo D. Francisco Márquez López.

Guardia civil segundo D. Alejandro Gusano Gastón.

Guardia civil segundo D. Valentín Álvarez Fernández.

Guardia civil segundo D. Antonio Alonso Moncheli.

Madrid, 15 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

INTENDENCIA

Mandos

He designado para el mando de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército VIII y de los Servicios de Intendencia de la 8.ª Región Militar, al coronel de Intendencia (E. A.) don José Tejero Canales, que actualmente manda la Agrupación de Intendencia núm. 4.

Madrid, 13 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 13 de diciembre de 1951, el teniente coronel de Intendencia (Escala activa) D. Luis Recalde Yoldi, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército VI y de los Servicios de Intendencia de la 6.ª Región Militar, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 14 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950

(D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican al jefe y oficial de Intendencia que a continuación se relacionan:

Comandante de Intendencia (E. A.) don Fausto Rodríguez García, de la Agrupación de Intendencia núm. 4, siete trienios, a percibir desde 1 de agosto de 1951, por llevar veintidós años de servicio desde su primera revista administrativa como oficial.

Capitán de Intendencia (E. A.) don Enrique Gutiérrez Sánchez, de la Agrupación de Intendencia núm. 4, cuatro trienios, a percibir desde 1 de junio de 1951, por llevar doce años de servicio desde su primera revista administrativa como oficial.

Madrid, 12 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden al sargento de Intendencia D. Juan González Rivero, de la Agrupación de Intendencia de la Comandancia General de Ceuta, cuatro trienios acumulables, a percibir desde 1 de noviembre de 1951, por llevar doce años de servicio desde su primera revista administrativa como sargento.

Madrid, 12 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Concursos

Vacante una plaza de capitán de Intendencia, Escala activa, en la Ordenación General de Pagos del Ejército, se anuncia para ser cubierta en turno de concurso entre los capitanes de la Escala activa del Cuerpo de Intendencia.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias anticipar por conducto reglamentario sus peticiones por telégrafo.

Madrid 14 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Ascensos

Se promueve al empleo de sargento de Intendencia, con antigüedad de esta fecha, al cabo primero de dicho Cuerpo Máximo Santana Alvarez, del

Grupo de Intendencia de Canarias, que se halla declarado apto, quedando en situación de disponible forzoso en Canarias y en comisión sin derecho a dietas, en la Unidad donde presta sus servicios hasta que anunciadas nuevas vacantes que hayan podido ser solicitadas se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

Madrid, 12 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

OFICINAS MILITARES

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de ayudante de Oficinas Militares existente en la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias anticipar por conducto reglamentario sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 15 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

VARIAS ARMAS

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de coronel de la Escala complementaria de cualquier Arma existente en la Fiscalía Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias anticipar por conducto reglamentario sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Vacantes de destino

Vacante una plaza de capitán de la Escala activa, existente en la Jefatura de Defensa Química del Cuerpo de Ejército IV, se anuncia para ser cubierta en turno de provisión normal entre los de dicho empleo y Escala, pertenecientes a cualquier Arma, que cumplan las condiciones que exige la Orden de 6 de julio de 1951 (D. O. número 210).

Este destino podrá ser solicitado por todos los capitanes de la Escala activa de cualquier Arma, que cumplan las condiciones de mínima permanencia antes del 31 de enero de 1952.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias anticipar por conducto reglamentario sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General de la Guardia Civil

Trienios

Padecido error material en la redacción de la Orden de fecha 10 del actual (D. O. núm. 278), se reproduce a continuación debidamente rectificada en la parte correspondiente:

Con arreglo a la Ley de 18 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 286) y Orden para su aplicación de 22 de diciembre de dicho año (D. O. número 290), se conceden los trienios acumulables que se expresan a los oficiales de la Guardia Civil que a continuación se relacionan, debiendo percibirlos a partir de las fechas que se indican.

Teniente D. Felicito González Velasco, de la Dirección General, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a partir de 1 de noviembre de 1951.

Madrid, 15 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Retiros

Pasa a la situación de retirado, a petición propia, el brigada de la Guardia Civil D. Antonio Pulido Bogas, con destino en el Centro de Instrucción

de dicho Cuerpo, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 15 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Padecido error material en la redacción de la Orden de fecha 26 de octubre de 1951 (D. O. núm. 242), se reproduce a continuación, debidamente rectificada en la parte correspondiente.

«Pasa a la situación de retirado en el mes actual, por los motivos que se expresan, el personal de la Guardia Civil que se relaciona, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Por haber cumplido la edad determinada en la Orden de 14 de marzo de 1944 (a. C. L. núm. 63)

Guardia segundo Andrés Riveiro Martínez, del 39 Tercio, el día 1.
Madrid, 15 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Consejo Supremo de Justicia Militar

VARIAS ARMAS

Orden de San Hermenegildo

«Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensadas al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se indican en la siguiente relación.

PLACAS CON 5.000 PESETAS ANUALES, CON ARREGLO A LA LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1946 (D. O. NÚMERO 2) Y ORDEN DE 15 DE MARZO DE 1947 (a. B. O. NÚM. 63), PREVIA DEDUCCIÓN DE LAS CANTIDADES PERCHIDAS POR LA ANTERIOR PENSIÓN DESDE LA FECHA DEL COBRO DE ESTA NUEVA CONCESIÓN

Infantería

Coronel, activo, D. Joaquín Gorgojo Saralegui, con antigüedad de 9 de junio de 1951, a partir de 1 de julio de 1951. Cursó la documenta-

ción el Gobierno Militar de la 7.ª Región Militar.

Coronel, activo, D. Rodrigo Suárez Alvarez, con antigüedad de 16 de agosto de 1951, a partir de 1 de septiembre de 1951. Cursó la documentación el Ejército de Marruecos.

Caballería

Coronel, activo, D. Enrique Cepollino Von-Lindeman, con antigüedad de 13 de septiembre de 1951, a partir de 1.º de octubre de 1951. Cursó la documentación el Ministerio del Ejército.

Ingenieros

Coronel, activo, D. Francisco Palomares Revilla, con antigüedad de 12 de agosto de 1951, a partir de 1 de septiembre de 1951. Cursó la documentación del Estado Mayor Central del Ejército.

Sanidad

Coronel médico, activo, D. Alberto Forés Palomar, con antigüedad de 1 de marzo de 1951, a partir de 1 de marzo de 1951. Cursó la documentación la Jefatura de Sanidad Militar de la 5.ª Región Militar.

PLACAS PENSIONADAS CON 1.200 PESETAS ANUALES HASTA FIN DE JULIO DE 1945 Y CON 2.400 PESETAS ANUALES DESDE 1 DE AGOSTO DE 1945 EN ADELANTE, CON ARREGLO A LA LEY DE 17 DE JULIO DE 1945 (D. O. NUM. 161), PREVIA DEDUCCIÓN DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS POR PENSION DE CRUZ DESDE LA FECHA DEL COBRO DE ESTA NUEVA CONCESION

Infantería

Coronel, activo, D. Fernando Ordúña del Moral, con antigüedad de 2 de junio de 1951, a partir de 1 de julio de 1951. Cursó la documentación el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Teniente coronel, activo, D. Fernando Rodrigo Cifuentes, con antigüedad de 23 de octubre de 1951, a partir de 1 de noviembre de 1951. Cursó la documentación la Dirección General de Mutilados.

Artillería

Teniente coronel, activo, D. Faustino Domínguez Salgado, con antigüedad de 30 de agosto de 1951, a partir de 1 de septiembre de 1951. Cursó la documentación el Regimiento de Artillería núm. 71.

Comandante, activo, D. Manuel Herminida Montero, con antigüedad de 1 de julio de 1951, a partir de 1 de julio de 1951. Cursó la documentación el Parque Regional de La Coruña.

Ingenieros

Teniente coronel, activo, D. Manuel Martín Rascón, con antigüedad de 25 de noviembre de 1951, a partir de 1 de diciembre de 1951. Cursó la documentación el Taller y Centro Electro-técnico de Ingenieros.

Comandante, activo, D. Rafael Racero Cantero, con antigüedad de 1 de octubre de 1951, a partir de 1 de octubre de 1951. Cursó la documentación la Dirección General de Transportes del Ministerio del Ejército.

Guardia Civil

Capitán, activo, D. Francisco Navarro González, con antigüedad de 19 de junio de 1950, a partir de 1 de julio de 1950. Cursó la documentación la Dirección General de la Guardia Civil.

Intervención

Teniente coronel, activo, D. Julio Laguna Alvarez, con antigüedad de 22 de agosto de 1951, a partir de 1 de septiembre de 1951. Cursó la documentación la Intervención General del Ministerio del Ejército.

Oficinas Militares

Capitán, activo, D. Pedro Tous Coll, con antigüedad de 8 de septiembre de 1951, a partir de 1 de octubre de 1951. Cursó la documentación la Capitanía General de Baleares.

Moros

Oficial de primera, activo, Sidi Mohan Ben Yahalif, con antigüedad de 11 de julio de 1951, a partir de 1 de agosto de 1951. Cursó la documentación la Comandancia General de Melilla.

Aviación

Teniente coronel, activo, D. Francisco Canalejo Castells, con antigüedad de 14 de octubre de 1947, a partir de 1 de noviembre de 1947. Cursó la documentación el Ministerio del Aire.

Teniente coronel, activo, D. Emilio Jiménez de Ugarte, con antigüedad de 25 de enero de 1951, a partir de 1 de febrero de 1951. Cursó la documentación el Ministerio del Aire.

CRUCES PENSIONADAS CON 600 PESETAS ANUALES HASTA FIN DE JULIO DE 1945 Y CON 1.200 PESETAS ANUALES DESDE 1 DE AGOSTO DE 1945 EN ADELANTE, CON ARREGLO A LA LEY DE 17 DE JULIO DE 1945 (D. O. NUM. 161)

Infantería

Capitán, activo, D. Enrique Berrocal Martínez, con antigüedad de 16 de julio de 1951, a partir de 1 de agosto

de 1951. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Santander.

Capitán, activo, D. José Matas Bruns, con antigüedad de 1 de septiembre de 1951, a partir de 1 de septiembre de 1951. Cursó la documentación el Ejército de Marruecos.

Capitán auxiliar, activo, D. Ramón Martínez Fontenla, con antigüedad de 26 de marzo de 1951, a partir de 1 de abril de 1951. Cursó la documentación la Subinspección de la 8.ª Región Militar.

Capitán auxiliar, activo, D. Fernando Micharst Barragán, con antigüedad de 5 de agosto de 1951, a partir de 1 de septiembre de 1951. Cursó la documentación el Regimiento de Montaña núm. 9.

Teniente auxiliar, activo, D. Máximo Nieto Guarga, con antigüedad de 29 de agosto de 1951, a partir de 1 de septiembre de 1951. Cursó la documentación la Capitanía General de la 1.ª Región Militar.

Teniente auxiliar, activo, D. Vicente Marqués Díez, con antigüedad de 5 de septiembre de 1951 a partir de 1 de octubre de 1951. Cursó la documentación la Capitanía General de la 7.ª Región Militar.

Teniente auxiliar, activo, D. Domingo Ortega Ledesma, con antigüedad de 6 de septiembre de 1951, a partir de 1 de octubre de 1951. Cursó la documentación la Capitanía General de la 9.ª Región Militar.

Teniente auxiliar, activo, D. Luis González Graupera, con antigüedad de 8 de octubre de 1951, a partir de 1 de noviembre de 1951. Cursó la documentación el Ejército de Marruecos.

Caballería

Capitán, activo, D. Ernesto Aparicio Martín, con antigüedad de 6 de junio de 1951, a partir de 1 de julio de 1951. Cursó la documentación el Ejército de Marruecos.

Capitán, activo, D. Francisco Moscoso Menacho, con antigüedad de 14 de octubre de 1951, a partir de 1 de noviembre de 1951. Cursó la documentación la Capitanía General de la 1.ª Región Militar.

Capitán auxiliar, activo, D. Miguel González Torres, con antigüedad de 7 de septiembre de 1951, a partir de 1 de octubre de 1951. Cursó la documentación el Ejército de Marruecos.

Artillería

Comandante, activo, D. José Barreneche Olaso, con antigüedad de 22 de julio de 1951, a partir de 1 de agosto de 1951. Cursó la documentación la Capitanía General de la 1.ª Región Militar.

Ingenieros

Teniente auxiliar, activo, D. Juan de la Fuente Peña, con antigüedad de 31

de julio de 1951, a partir de 1 de agosto de 1951. Cursó la documentación el Regimiento Mixto de Ingenieros de Canarias.

Guardia Civil

Teniente, activo. D. Antonio Ferrero Peral, con antigüedad de 29 de agosto de 1949, a partir de 1 de septiembre de 1949. Cursó la documentación el 3.º Tercio de la Guardia Civil.

Mutilados de Guerra por la Patria

Capitán D. Eduardo Lorda Cosido, con antigüedad de 7 de marzo de 1951, a partir de 1 de abril de 1951. Cursó la documentación la Dirección General de Mutilados.

Teniente D. Javier Bodelón Rodríguez, con antigüedad de 7 de febrero de 1951, a partir de 1 de marzo de 1951. Cursó la documentación la Dirección General de Mutilados.

Teniente auxiliar D. Martín Martínez García, con antigüedad de 20 de septiembre de 1950, a partir de 1 de octubre de 1950. Cursó la documentación la Dirección General de Mutilados.

Sanidad

Teniente auxiliar, activo, D. Antonio Arnaiz Alonso, con antigüedad de 29 de agosto de 1951, a partir de 1 de septiembre de 1951. Cursó la documentación la Capitanía General de la 1.ª Región Militar.

Farmacéa

Practicante de primera, activo, don Miguel Jámez Marín, con antigüedad de 4 de junio de 1951, a partir de 1 de julio de 1951. Cursó la documentación la Capitanía General de la 9.ª Región Militar.

Oficinas Militares

Capitán, activo, D. José Suárez Gorlat, con antigüedad de 30 de octubre de 1951, a partir de 1 de noviembre de 1951. Cursó la documentación la Capitanía General de la 9.ª Región Militar.

Aviación

Teniente coronel, activo, D. Francisco Canalejo Castells, con antigüedad

de 8 de julio de 1938, a partir de 1 de diciembre de 1941. Cursó la documentación el Ministerio del Aire.

Madrid, 13 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Señalamiento de haberes pasivos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento para aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se publica a continuación la relación de señalamiento de haberes pasivos que da principio con el coronel médico don Emilio Soler Rodríguez y termina con el policía armado Alfonso Delfín Blanco Prada, concedidos en virtud de las facultades que confiere a este Consejo Supremo las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), a fin de que por las autoridades competentes se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del referido Reglamento.

Madrid, 10 de diciembre de 1951.—
El General Secretario, *Cástor Ibáñez de Aldecoa*.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	haber que les corresponde	Fecha en que debe empezar a percibirlo			Puntos de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por las que deben cobrar		Fecha de la orden de retiro
					Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
Don Emilio Soler Rodríguez ...	Cor. médico.	S. M. ...	Retirado..	1.435.00	1	julio	1948	Salamanca..	Salamanca (a, b).	
Don Eduardo Rodríguez González ...	T. coronel...	Artillería ...	Idem..	2.760.66	1	diciembre	1951	Pontevedra	Pontevedra (a) ...	28-11-951 (D. O. 269)
Don Francisco Ortiz Vilches ...	Comte. ...	Infantería ...	Idem..	2.104.00	1	diciembre	1951	Madrid...	D. G. Deuda (a)...	28-11-951 (D. O. 269).
Don Modesto Rebollo Pata ...	Dir. mts. 1.º	Abr. ...	Idem..	2.310.00	1	abril	1951	Idem. ...	D. G. Deuda (a)...	10-3-951 (B. O. A. 28).
Don Luis Bergés Canseco ...	Alt. espec.	Caballería...	Idem..	1.432.50	1	julio	1951	Ceuta ...	Ceuta (c) ...	19-7-951 (D. O. 162).
Don Albertó Leiva Delgado ...	Pte. cor. mé.	S. M. ...	Idem..	1.350.00	1	marzo	1947	Madrid...	D. G. Deuda (d)...	
Don Rafael Muñoz Muñoz ...	Comte. ...	Infantería ...	Idem..	1.965.00	1	agosto	1951	Valencia...	Valencia ...	11-8-951 (D. O. 180).
Don Gregorio Luque López ...	dem. ...	Caballería...	Idem..	1.768.00	1	junio	1951	Córdoba	Córdoba...	29-5-951 (D. O. 121).
Don Amado Izquierdo Mellado.	dem. ...	Veterinaria...	Idem..	1.012.50	9	julio	1947	Valencia...	Valencia (d) ...	
Don Eladio Gómez Díez ...	Idem. ...	Idem. ...	Idem..	975.00	1	agosto	1944	Madrid...	D. G. Deuda (d) ...	
Don Indalecio Martín Torres...	Capitan...	C. Civil ...	Idem..	892.50	14	diciembre	1943	Barcelona	Barcelona (b) ...	
Don Santiago Sánchez Chozas.	Cap. prov.	Ingenieros...	Idem..	892.50	1	agosto	1944	Valencia ...	Valencia (d) ...	
Don Federico Martínez Soler...	Teniente...	Infantería ...	Idem..	125.00	23	mayo	1951	Cartagena ..	Cartagena ...	1-9-951 (D. O. 198).
Don Manuel Martínez Pellicer.	Idem. ...	Inf. Marina...	Idem..	375.00	12	junio	1951	Madrid...	D. G. Deuda ...	11-6-951 (D. O. M. 132)
Don Flaviano Torres Trujillo...	Idem. ...	Caballería...	Idem..	882.50	1	junio	1948	Barcelona ...	Barcelona (d)...	
Don Juan Sánchez Cruz ...	Idem. ...	Artillería ...	Idem..	675.00	12	julio	1949	Villa Carlos.	Baleares (b) ...	
Don Luciano Remón Toledo ...	Alferez.	Infantería ...	Idem..	103.00	12	octubre	1950	St. C. de T.	Tenerife ...	15-3-938 (B. O. 514).
Don Daniel Castelló Ferragudo...	Idem. ...	Artillería ...	Idem..	330.00	17	marzo	1950	Valencia ...	Valencia ...	12-12-942 (D. O. 283).
Don Juan Cortina Molina ...	Oficial 1.º	Of. Armada.	Idem..	2.025.00	1	diciembre	1951	Cartagena ...	Cartagena...	29-8-951 (D. O. M. 199).
Don José Fraga Montero ...	Mar. mayor.	Armada...	Idem..	1.975.00	1	septiembre	1951	Cádiz ...	Cádiz (b) ...	
Don Joaquín Sandubete Feijóo.	Comdest. 2.º	Idem. ...	Idem..	362.50	1	junio	1947	Idem. ...	Cádiz (b) ...	
Don Manuel Vigo Iglesias ...	Idem. ...	Idem. ...	Idem..	325.00	1	junio	1948	Idem. ...	Cádiz (b) ...	
Don Severino Amélieiras Cervino ...	Aux. 1.º	C. A. S. T. A.	Idem..	1.439.16	1	noviembre	1951	La Coruña..	La Coruña...	5-9-951 (D. O. M. 204).
Don Manuel Vázquez Cobas ...	Aux. 2.º	Idem. ...	Idem..	1.093.88	1	octubre	1950	Idem. ...	La Coruña (b) ...	
Don Isidoro Martínez González.	Idem. ...	Idem. ...	Idem..	1.093.88	1	mayo	1950	Cartagena ...	Cartagena (b) ...	
Don José Alarcón Munera ...	Aux. admiv.	C. A. S. E.	Idem..	362.50	1	julio	1951	Madrid...	D. G. Deuda...	3-7-951 (D. O. 147).
Doña M.ª de Jesús Muñoz Ros.	Aux. Oficina	Idem. ...	Idem..	826.57	1	julio	1951	Idem. ...	D. G. Deuda...	19-6-951 (D. O. 138).
Don Joaquín Fernández Rivas.	Mt.º armero.	Idem. ...	Idem..	1.891.66	1	diciembre	1951	Idem. ...	D. G. Deuda...	12-11-951 (D. O. 256).
Don Esteban Rodríguez Rodríguez ...	Mt.º herrad.	Idem. ...	Idem..	1.612.32	1	mayo	1951	La Coruña..	La Coruña...	7-4-951 (D. O. 89).
Don Mariano Gaspar San José.	Mt.º guarn.º	Idem. ...	Idem..	375.00	1	febrero	1944	Madrid...	D. G. Deuda (d)...	
Don Francisco Rívera Rebella.	Aux. Obras	Idem. ...	Idem..	1.030.00	1	octubre	1951	Idem. ...	D. G. Deuda (d)...	
Don Francisco Alonso González	Idem. ...	Idem. ...	Idem..	480.00	1	julio	1944	Sevilla ...	Sevilla (d)...	
Don Doroteo Gufo León ...	Idem. ...	Idem. ...	Idem..	512.50	1	julio	1944	Zaragoza ...	Zaragoza (d)...	
Don Luis Jaume Jaume ...	Músico 2.º	Infantería ...	Idem..	375.00	12	julio	1948	Son Servera.	Baleares (b) ...	
Don Juan Castañer Muñoz...	Idem. ...	Idem. ...	Idem..	412.50	12	julio	1949	Zaragoza ...	Zaragoza (b)...	
Don Arturo Moreno Quñones...	Idem. ...	Idem. ...	Idem..	400.00	12	julio	1949	Madrid...	D. G. Deuda (b)...	
Don Victoriano Calcedo Cille...	Brig. mlti...	Músico Mt.	Idem..	1.161.30	1	noviembre	1951	Burgos ...	Burgos ...	24-11-951 (D. O. 240).
Don Francisco Bonerche Mon...	Sgt. mt. l...	Idem. ...	Idem..	375.00	6	julio	1951	Barcelona ...	Barcelona...	3-7-951 (D. O. 147).
Don Maximiliano Antonio Rey ...	Mt.º Bandia.	Caballería...	Idem..	412.50	12	julio	1949	La Coruña..	La Coruña (b)...	

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que los corresponde	Fecha en que debe empezar a percibirse			Puntos de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por las que deben cobrar		Fecha de la orden de retiro
					Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
Don Manuel Álvarez Martínez	Suboficial	Infantería	Retirado	600,00	17	Julio	1949	Barcelona ...	Barcelona (b) ...	
Don Antonio Barcelona Ojados	Idem.	Caballería	Idem.	362,50	17	Julio	1949	Granada ...	Granada (b) ...	
Don Saturnino Chello Arnal	Idem.	Idem.	Idem.	312,00	17	Julio	1949	Barcelona ...	Barcelona (b) ...	
Don Gerónimo Manzano Manzano	Brigada	G. Civil	Idem.	333,75	1	enero	1951	Cáceres ...	Cáceres ...	
Don Martín Tena Muñoz	Idem.	Artillería	Idem.	325,00	1	junio	1947	Madrid ...	D. G. Deuda (d) ...	3-12-951 (D. O. 273).
Don Francisco Tercero Serván	Idem.	Paradista	Idem.	1.261,75	1	enero	1952	Cáceres ...	Cáceres ...	
Don Dionisio Cuena Delgado	Sargento	Infantería	Idem.	142,50	12	julio	1949	Sevilla ...	Sevilla (b) ...	27-11-951 (D. O. 268).
Don Alfonso Moreno Aibar	Idem.	G. Civil	Idem.	7-7,50	1	diciembre	1951	Logroño ...	Logroño ...	
Don Miguel San Juan Larrat	Idem.	Idem.	Idem.	375,00	12	julio	1949	S. Sebastián	Gulpízuca (b) ...	27-11-951 (D. O. 268).
Francisco Gallego Parejas	Cabo 1.º	Idem.	Idem.	673,33	1	diciembre	1951	Guecho ...	Vizcaya ...	
Luis Herrera Montoro	Idem.	Infantería	Idem.	192,50	1	marzo	1951	Melilla ...	Melilla ...	22-2-951 (D. O. 47).
Agustín Canet Vengut	Guardia	G. Civil	Idem.	336,00	1	diciembre	1951	Cullera ...	Valencia ...	27-11-951 (D. O. 268).
José Muñoz González	Idem.	Idem.	Idem.	336,00	1	diciembre	1951	Córdoba ...	Córdoba ...	27-11-951 (D. O. 268).
Ignacio Rodríguez Patiño	Idem.	Idem.	Idem.	336,00	1	diciembre	1951	H. de Duero	Salamanca ...	27-11-951 (D. O. 268).
Emeado Santiago Crespo	Idem.	Idem.	Idem.	316,00	1	diciembre	1951	Bomanzanas	Zamora (e) ...	27-11-951 (D. O. 268).
Cecilio Santamaría Sáez	Idem.	Idem.	Idem.	316,00	1	diciembre	1951	Zaratos ...	Valladolid ...	27-11-951 (D. O. 268).
Miguel Tesor Nández	Idem.	Idem.	Idem.	316,00	1	agosto	1951	Cáceres ...	Cáceres (b) ...	27-11-951 (D. O. 268).
Severiano Blanco Layunta	Idem.	Idem.	Idem.	296,00	1	diciembre	1951	Sestao ...	Vizcaya ...	
Alfonso García Izquierdo	Idem.	Idem.	Idem.	476,00	1	diciembre	1951	S. Esteban	Soria ...	27-11-951 (D. O. 268).
Nazarío Campos Iglesias	Idem.	Idem.	Idem.	476,00	1	diciembre	1951	V. Azoaga	León ...	27-11-951 (D. O. 268).
Francisco Castrillo María	Idem.	Idem.	Idem.	476,00	1	diciembre	1951	Palacios ...	Burgos ...	27-11-951 (D. O. 268).
Alfonso Gómez Durán	Idem.	Idem.	Idem.	556,00	1	diciembre	1951	Barcelona ...	Barcelona ...	27-11-951 (D. O. 268).
Tiburcio Aguirre Aguirre	Idem.	Idem.	Idem.	370,50	1	septiembre	1951	Malón ...	Zaragoza ...	28-8-951 (D. O. 194).
Juan Arenas Ramírez	Idem.	Idem.	Idem.	357,00	1	septiembre	1951	Madrid ...	D. G. Deuda ...	28-8-951 (D. O. 194).
Francisco Polo Rubio	Idem.	Idem.	Idem.	342,00	1	septiembre	1951	Cáceres ...	Cáceres ...	28-8-951 (D. O. 194).
José Castaño Márquez	Idem.	Idem.	Idem.	272,50	1	octubre	1951	Sevilla ...	Sevilla ...	25-9-951 (D. O. 217).
Juan Guevara Martínez	Idem.	Idem.	Idem.	125,00	5	mayo	1951	Alicante ...	Alicante ...	4-5-951 (D. O. 100).
Juan Bautista Espasa Albi	Carabiniere	Carabineros	Idem.	125,00	29	febrero	1951	Barcelona ...	Barcelona ...	13-7-951 (D. O. 157).
Domingo Martínez Landete	Policia	P. Armada	Idem.	536,00	1	junio	1951	Valencia ...	Valencia (b) ...	10-5-950 (D. O. 112).
Alfonso Delfín Blanco Prada	Idem.	Idem.	Idem.	472,00	1	junio	1950	Orense ...	Orense ...	

Al hacer a cada interesado la notificación de su señalamiento de haber pasado, la Autoridad que la practique conforme previene el artículo 72 del Reglamento para aplicación del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, deberá al propio tiempo advertirle que si se considera perjudicado con dicho señalamiento puede interponer, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1941 (D. O. del Es-

tado núm. 83), recurso de agravios ante el Consejo de Ministros, previo recurso de reposición que como trámite inexcusable debe formular ante este Consejo Supremo de Justicia Militar dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de aquella notificación y por conducto de la Autoridad que la haya practicado, cuya Autoridad debe informarlo consignando la fecha de la repetida

notificación y la de presentación del recurso.

OBSERVACIONES

- (a) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 200 pesetas por la pensión de la Plaza de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.
- (b) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su

anterior señalamiento, a partir de la fecha de percepción de este señalamiento de rectificación, que queda nulo.

(c) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas por la pensión de la Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

(d) Sin que proceda la devolución de cantidades percibidas por su anterior y mayor señalamiento, que que-

da nulo, por no ser imputable al interesado la concesión del mismo.

(e) Con derecho a percibir men-

sualmente la cantidad de 12,50 pesetas por la pensión de una Medalla de Sufrimientos por la Patria.

Madrid, 10 de diciembre de 1951.—
El General Secretario, *Cástor Ibáñez de Aldecoa*.

DECRETOS DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE COMERCIO

Por el que se convoca concurso público para la adjudicación de los servicios de comunicaciones marítimas rápidas y regulares de soberanía. (Continuación.)

Art. 26. El concesionario se compromete a admitir en sus buques, cuando el Gobierno lo determine, a los alumnos de los Institutos Náuticos Oficiales o Escuelas Especiales de Industrias Marítimas que, según su clase, les corresponda, a tenor de lo dispuesto oficialmente sobre esta materia. También se compromete, sin perjuicio de cumplir todas las prescripciones establecidas en materia social, a contribuir en la proporción que fijan las disposiciones legales al sostenimiento de las Instituciones Benéficas o de previsión actuales o futuras oficialmente establecidas para el personal náutico.

Art. 27. El concesionario quedará obligado a desarrollar en la industria nacional, a lo largo de los veinticinco años de duración del contrato, un plan completo de renovación de la flota adscrita al mismo, plan que deberá concretarse en primer término y preferentemente a los buques de su propiedad no adscritos totalmente al contrato que se encuentren en régimen provisional—artículos 17 y 18—, y además a los de su propiedad adscritos totalmente al contrato y a los incorporados a los servicios en régimen de arrendamiento a terceros—artículos 17 y 18—, según las características y estado de conservación de los mismos. Dicho plan será sometido previamente en su totalidad, y en cada caso, según las contingencias, a la aprobación del Gobierno, y en él deberá invertirse como mínimo y totalmente el valor de las sumas recibidas en concepto de amortización para los buques propios adscritos al contrato, las cantidades aplicadas de acuerdo con el artículo 79 al Fondo de renovación de la Flota y, en todo caso, suplementando las cantidades del Fondo de amortización y el Fondo de renovación, si fuera necesario, las cantidades precisas para mantener la propiedad mínima del 55 por 100 del valor de la totalidad de la flota adscrita al contrato, según se determina en el ya citado artículo 17.

Previas las oportunas autorizaciones, el concesionario podrá efectuar inversiones en la forma y condiciones señaladas en el párrafo anterior, adquiriendo buques de características y modernidad adecuadas entre aquellos que adscritos al contrato tenga arrendados a terceros, o que éstos tengan en construcción con esa u otra finalidad, pero en todo caso habrá de garantizar también que a través de contratos de arrendamiento de duración adecuada y de las construcciones que los armadores efectúen para sustituir buques arrendados o para aumentar el número de los mismos esté siempre garantizada la continuidad y perfección de los servicios. A estos efectos, la Subsecretaría de la Marina Mercante, previas, en su caso, las oportunas instrucciones de gobierno, mantendrá constante atención a estos problemas, sosteniendo el debido contacto con la Empresa arrendataria y con la «Empresa Nacional Elicano», a fin de que la flota se mantenga en continuo y progresivo estado de eficiencia, adoptando o proponiendo, en su caso, al Gobierno aquellas medidas que para el logro de esa finalidad aconsejen las circunstancias.

Los buques de nueva construcción deberán tener las características y condiciones de seguridad y comodidad correspondientes a los más modernos de su tipo. Sus casco y maquinaria propulsora deberán estar contruidos conforme a las buenas reglas y sistemas de la moderna construcción naval, y estarán provistos de las máquinas y aparatos auxiliares más perfeccionados, para la ejecución rápida o segura de las diferentes faenas y servicios a bordo de precios y costos estimados normales. Los planos, especificaciones y presupuestos de dichos buques, con su armamento completo y listos para entrar en servicio, tendrán que ser aprobados—antes de empezar la construcción—por la Subsecretaría de la Marina Mercante. Durante la construcción también tendrá que ser previamente aprobada por dicho organismo cualquier modificación de los planos, especificaciones o precios.

Art. 28. El seguro marítimo ordinario de los buques, y en caso de guerra, el de este riesgo, se concertará, necesariamente, con Compañías españolas, excepción hecha en el caso en que el concesionario, previas las oportunas autorizaciones, los asuma por cuenta propia.

CAPITULO VI

De los servicios comerciales

Art. 29. El concesionario podrá efectuar en sus buques toda clase de transportes de pasaje, de ganados y mercancías de lícito comercio, con libertad de hacer todas las operaciones comerciales propias de las comunicaciones marítimas regulares, subordinándose a las prescripciones de este contrato.

Deberá, no obstante, atemperarse a lo dispuesto en la Ley de Protección a las Industrias y Comunicaciones Marítimas, de 14 de junio de 1909, y en las disposiciones posteriores en vigencia, en cuanto se refiere al fomento del turismo y transportes combinados, así como a los demás aspectos y materias que atienden al mejor desarrollo de las comunicaciones en general.

Art. 30. El concesionario mantendrá conciertos con las Compañías de ferrocarriles, con objeto de establecer con regularidad y eficacia transportes combinados terrestres y marítimos, con tarifas especiales, a flotas corridas, que faciliten el acceso al litoral, la distribución por él y la exportación directa de los artículos de producción nacional.

Art. 31. La Subsecretaría de la Marina Mercante, oyendo al Ministerio de Hacienda, fijará las tarifas máximas que hayan de regir para los transportes de pasajeros y mercancías, así como las modificaciones que hayan de ser introducidas en las mismas, sin que en ningún caso puedan aquéllas ser superiores a las oficialmente establecidas para el cabotaje nacional.

Art. 32. La Compañía concesionaria no está autorizada para introducir ninguna bonificación en las tarifas de mercancías o precios de pasajeros sin consentimiento y aprobación del Estado o sus delegados.

La entidad concesionaria no podrá entrar en inteligencia, acuerdos, conciertos, etc., con otras entidades navieras sobre los servicios afectos a este contrato, sin autorización del Estado.

Art. 33. El concesionario transportará gratuitamente, de bordo a bordo, los productos o efectos nacionales destinados a los Museos comerciales españoles o Exposiciones nacionales, iniciados en el extranjero

por entidades oficiales, con aprobación o concurrencia del Gobierno.

El transporte gratuito deberá ser pedido por el Gobierno un mes antes de la salida del buque del puerto de embarque de la mercancía, y no excederá de diez metros cúbicos o diez toneladas por viaje.

CAPITULO VII

De los servicios ordinarios del Estado y de la correspondencia

Art. 34. El concesionario se obliga, bajo su responsabilidad, a realizar gratuitamente la recepción y conducción en los buques afectos a las líneas subvencionadas, y entrega tanto de la correspondencia pública y de oficio como de los paquetes postales, entendiéndose comprendidos en el concepto de correspondencia todos los objetos que en la actualidad y en lo sucesivo se admitan a la circulación por el Correo, así como los efectos que se destinen o hayan destinados al transporte de dicha correspondencia y que se envían a las oficinas de Correos.

El concesionario cumplirá estrictamente, respecto a dichos particulares, las disposiciones reglamentarias vigentes y las que se dicten en lo sucesivo, sin derecho a reclamación ni a más abono que el de la subvención concedida.

Los buques adscritos a estos servicios usarán, como correos del Estado, la bandera nacional que marca el artículo segundo, título primero, del Tratado cuarto de las Ordenanzas de la Armada.

Art. 35. El concesionario se obliga a transportar, sin más abono que el de la subvención convenida, caudales, valores o pastas para la acuñación de moneda y especies metálicas pertenecientes al Estado.

Art. 36. La correspondencia y efectos serán recibidos y entregados por el capitán del buque o por los oficiales o delegados del mismo, pero siempre bajo la responsabilidad del primero, el cual acusará formal recibo de la forma que tenga establecida la Dirección General de Correos; de igual modo procederá el Administrador de Correos o su delegado, en el puerto de destino, con el capitán, oficial o delegado, cuando le haga entrega de la correspondencia.

De la correspondencia certificada, así como de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados, se harán cargo los capitanes, previa confrontación de los que se reciban, y se introducirán en una saca, que será precintada por miedo de laerc, en cuyo intacto estado deberá entregarla a bordo el administrador o sus delegados del puerto de llegada, para quedar exentos de la responsabilidad que pueda caberles por falta de algu-

nos o parte de los despachos de referencia.

Los capitanes serán responsables, previa la formación de expediente, de las indemnizaciones que deba abonar el Estado por extravío, sustracciones o averías (salvo las ocasionadas por fuerza mayor), ocurridas durante el viaje, aparte de las responsabilidades personales que pueda caberles, según los casos.

Art. 37. Queda completamente prohibido el transporte en los buques subvencionados de otra clase de correspondencia que no sea la procedente o autorizada por las Administraciones de Correos. De las infracciones serán responsables los capitanes, los que serán juzgados con arreglo a las leyes que rijan a tal efecto.

El concesionario informará debidamente a la Dirección General de Correos sobre los itinerarios y sus variaciones.

Art. 38. Para el caso de que por accidente sufrido en alguno de los buques del concesionario el viaje empezado no pudiera concluirse, los capitanes o agentes de aquél cuidarán de asegurar el transporte de la correspondencia a los puertos de destino por los medios más expeditos que estén a su alcance.

Art. 39. La recepción y entrega de la correspondencia oficial y pública, paquetes postales y valores declarados y objetos asegurados a que se hace referencia en los artículos anteriores, se hará precisamente por el capitán o la persona caracterizada de la Administración de Correos en su buque, corriendo los gastos que origina su transporte entre las Administraciones de Correos y los puertos a cargo de la entidad concesionaria. Cuando la expedición marítima constituya una oficina móvil serán los funcionarios del Cuerpo de Correos los encargados de las aludidas operaciones de recepción y entrega, valiéndose de los elementos materiales que debe proporcionarles la Compañía adjudicataria del servicio.

Art. 40. Si el Gobierno estimara conveniente establecer oficinas ambulantes en los buques subvencionados tendrán el concesionario y capitán la obligación de admitir gratuitamente a uno o dos empleados de Correos que el Gobierno designe para los servicios postales, sin perjuicio de los deberes que, conforme a lo estipulado, corresponden al concesionario, si bien quedando dichos funcionarios encargados y responsables de la conducción de cartas, certificados y valores declarados. Dichos funcionarios irán: el jefe, en primera cámara, y los oficiales, en segunda, poniendo además a su disposición un departamento seguro para cerrarse con llave debidamente habilitado, para el mejor desempeño del servicio y seguridad de la correspondencia.

Se pondrá a disposición de estas oficinas móviles un marinero, que, remunerado por la Dirección General de Correos, servirá como auxiliar del movimiento y clasificación.

Tendrán igualmente a su disposición un bote, convenientemente tripulado y habilitado, como los salvasidas, para las necesidades de este servicio. Los jefes y oficiales encargados de las estafetas ambulantes que se instalen en los buques subvencionados serán admitidos en las mézas para comida que por su categoría les corresponda, en iguales horas, juntamente con los oficiales de a bordo, abonando al mayordomo igual precio que el que tenga estipulado con el armador para los oficiales del buque. De iguales beneficios disfrutarán los inspectores y demás empleados de Correos y Telégrafos que por razones del servicio—justificado en cada caso con la copia del nombramiento o designación para el servicio especial que fuesen a desempeñar, expedido por la autoridad competente, juntamente con la correspondiente orden de embarco—tengan que realizar algún viaje en los buques afectos a la contrata.

Art. 41. El Gobierno, avisando al concesionario con cinco días de anticipación, podrá disponer de la cuarta parte de las plazas destinadas a bordo de los buques para pasajeros, y hasta de la tercera parte avisando con antelación de quince días, con el fin de transportar en el curso de los viajes de las líneas comprendidas en la tabla de servicios a los individuos activos y licenciados de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire; a los funcionarios de las demás carreras del Estado o dependientes de éste o de las Administraciones de las Colonias y Protectorado, o que viajen por cuenta de éstas; a los comisionados que destine para su representación o participación en los Museos comerciales o Exposiciones nacionales en el extranjero, iniciadas públicamente por entidades oficiales, con la aprobación o concurso del Gobierno; a los Licenciados de establecimientos penales y a los individuos que a ellos sean conducidos; a las Hermanas de la Caridad y a los Misioneros que se dirijan de uno a otro territorio español; a los deportados; a los naufragos; a los pobres que se hallen bajo el amparo de la autoridad, y, finalmente, a las mujeres, viudas, huérfanas y madres de viudas de jefes y oficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, de los funcionarios públicos que quedan expresados, y de los individuos de la Guardia Civil que se hallen en el mismo caso.

Se exceptúan los buques que hagan itinerarios directos de la Península con África, señalados en la tabla de servicios, en los que para el servicio exclusivo de los Ministerios militares, se reservará la parte destinada a pa-

saje y carga militar que detalla el capítulo siguiente, así como los precios que habrán de satisfacerse al concesionario.

La Dirección General de Marruecos y Colonias dispondrá de un 40 por 100 del tonelaje disponible en cada buque para dedicarlo a transportes preferentes de interés colonial. Esta facultad deberá ser usada con quince días de anticipación a la salida inicial de los buques con destino a los territorios españoles del Golfo de Guinea y África Occidental Española.

Art. 42. Las personas a que se hace referencia en el artículo anterior tendrán derecho, mediante la documentación procedente, a la aplicación de la tarifa especial correspondiente que con exención de impuestos (Real Decreto de julio de 1920) se establecerá:

Pasajes.—A mitad de precio (50 por 100 de los netos, deducidos impuestos, incluso el seguro de viajeros) de su tarifa general; la alimentación a bordo, cuando normalmente se incluya en el pasaje, se valorará a precio entero (100 por 100).

Equipajes.—Sólo serán de cuenta del Estado los excesos efectivos hasta el límite máximo correspondiente autorizado en las listas de pasaje respectivas, valorándose, asimismo, a mitad de precio (50 por 100) de su tarifa comercial.

Para las expediciones especiales o extraordinarias registrarán también precios especiales, concertados entre el Gobierno y el concesionario en cada caso.

Art. 43. El Gobierno se obliga a transportar a todas las personas de las clases mencionadas en los artículos anteriores con los buques del concesionario, siempre que con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia haya de abonarles o anticiparles pasaje por cuenta del Estado.

De esta obligación quedará exento el Gobierno en caso de urgencia extraordinaria, en que el concesionario no pudiera habilitar con la perentoriedad que se le exija el número de barcos o plazas que se necesiten para el transporte oficial.

No se entenderá infringida esta obligación por el hecho de que el Gobierno, utilizando barcos de guerra, conduzca armamentos o pertrechos militares, y aun tropas, si el interés del Estado lo hiciese necesario.

Art. 44. El concesionario se obliga a admitir a bordo de sus buques, recibiendo orden con seis días de anticipación, mientras la carga embarcada en puertos anteriores lo permita, hasta la décima parte del tonelaje disponible de cada buque, deduciendo lo reservado para los Ministerios militares, en los itinerarios de la Península con nuestro Protectorado y Colonias para cargas de efectos y de toda clase de material o servicios directamente dependientes del Estado y

con consignaciones en los Presupuestos generales del mismo o en los Presupuestos especiales de Guinea y África Occidental española, según el caso, efectuándose el envase y conducción de explosivos en forma conveniente y de acuerdo con las disposiciones legales. La coordinación entre los tres Ejércitos será ajena al concesionario, debiéndola hacer las autoridades respectivas.

Para estos transportes (material y mercancía) registrarán las siguientes tarifas: a mitad de precio (50 por 100) de los fletes comerciales vigentes bordo-bordo netos (deducidos los impuestos) de la correspondiente tarifa general; los gastos de carga y descarga de puestos y demás complementarios que en determinados casos correspondan, cuando los supla la Compañía concesionaria por no realizarlos el servicio oficial de transportes respectivos, se cargarán por aquélla en cuenta-factura a precio entero de coste (valorados con exención de impuestos).

En caso de establecer el concesionario tarifas especiales que resulten más económicas que las generales bonificadas, serán aplicadas a los servicios del Estado sin modificación alguna.

Art. 45. El Gobierno se obliga a transportar en los buques del concesionario todo el material del Estado que se expida a los puertos servidos por las líneas comprendidas en las Tablas de servicios, salvo las limitaciones establecidas en el artículo anterior.

CAPITULO VIII

A) SERVICIOS GENERALES

De los servicios de los Ministerios militares

Art. 46. El transporte de caudales, viveres, caldos, ganados, efectos y material de todas clases pertenecientes a los servicios militares, Cuerpos y Dependencias de los mismos se verificará en virtud de guías que expedirán los jefes de Intendencia o delegados de Transportes del Ejército que procedan, encargados de estos servicios, expresivas del número y clase de bultos, con su peso en kilogramos, cubicación o dimensiones. Dichos documentos se extenderán en juego de guías, una de las cuales devolverá el capitán del buque con el «Recibo» al citado funcionario. Las guías que expidan los jefes de Intendencia irán acompañadas de los correspondientes conocimientos de embarque, a cuyas condiciones se ajustará el transporte por los mismos amparado.

Los jefes de Intendencia o delegados de Transportes en los puertos de embarque enviarán a los correspondientes de los de destino un ejemplar de la guía y el original del conocimiento

de embarque, para que mediante la entrega de estos documentos a la llegada del barco pueda recibir la mercancía, y estampar en ambos su conformidad o reparo para proceder como corresponde.

Art. 47. Las pérdidas de efectos y equipajes de los pasajeros militares serán satisfechas por el concesionario con arreglo a la tarifa establecida con anticipación, y la de efectos y material perteneciente a Servicios, Cuerpos y Dependencias militares, por el valor que tengan señalado en los inventarios o cuentas respectivas, siempre que procedan del desuido del capitán o de los empleados de la Empresa, y sólo en caso de naufragio, incendio, fuerza mayor o averías debidamente justificadas quedarán exentos de responsabilidad el concesionario y el capitán del buque, en la medida en que, a su vez, queden exentos de responsabilidad por aplicación de lo dispuesto en los correspondientes artículos del Código de Comercio.

Art. 48. El capitán del buque admitirá a bordo al pasaje militar y los efectos correspondientes a los mismos, de acuerdo con los billetes que le serán dados en las Oficinas e Consignaciones que la Compañía tiene en cada puerto, que para los que viajan por cuenta del Estado será mediante la presentación y entrega de las correspondientes listas militares, de pasaje reglamentarias, las cuales serán expedidas por los jefes de Intendencia o delegados de Transportes del Ejército que procedan, encargados de estos servicios.

Art. 49. Cuando en los precios fijados para pasaje no esté incluida la alimentación, los capitanes de los buques facilitarán hornillo y combustible para la cocción de raciones a la tropa embarcada, si fuera preciso, siempre que el estado del mar lo permita, así como el agua potable para beber y preparar las comidas.

Art. 50. Como el transporte se realiza a bordo a bordo, se entiende que se recibirán las mercancías debidamente suspendidas del amante de los puntales del buque, y las entregarán igualmente suspendidas de dichos puntales. No serán de cuenta del concesionario los gastos e impuestos que ocasionen las mercancías antes o después de estas posiciones.

Art. 51. A bordo de los buques subvencionados estarán expuestos, en puntos visibles, varios ejemplares del Reglamento Interior de los mismos, comprensivo de los derechos y deberes de los pasajeros, y a disposición de éstos habrá un libro-registro para recibir en él las quejas referentes al servicio con relación al expresado Reglamento.

Art. 52. Los jefes, delegados o representantes de los Servicios Militares de Transportes en los puertos, podrán inspeccionar, por lo que afecta

al Ejército respectivo, los servicios de los buques en lo referente al pasaje y carga militar, forma en que se verifican, aplicación de las tarifas, incidentes y reclamaciones que se originan, a cuyo efecto el personal de a bordo les auxiliará en cuanto considere necesario para el mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 53. Los militares que viajen con cartera militar o con pase en los buques del concesionario, disfrutará de los beneficios siguientes:

a) En los precios de las tarifas generales de pasaje se les rebajará el 50 por 100 sobre el importe neto, sin manutención.

b) En cada billete se concederá el derecho al transporte gratuito de cien kilogramos de equipaje, y el exceso lo abonará a razón de una peseta por cada diez kilogramos o fracción.

c) Para que dichos militares puedan alcanzar estos beneficios deberán entregar a la Compañía, en el momento de adquirir sus pasajes, un vale de su cartera militar o el que autorice el viaje.

B) SERVICIOS CON AFRICA.

Art. 54. En cada uno de los buques que hagan los servicios directos con Africa, señalados en la Tabla de servicios, se reservarán para el pasaje del personal dependiente de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire el 50 por 100 de literas de las clases primera y segunda, espacio para poder colocar ciento treinta caballos o mulos, espardek o sollado donde el pasaje de tercera clase pueda colocarse al abrigo de las inclemencias del tiempo, con la amplitud suficiente para que puedan instalarse doscientos hombres, disponiendo de dos metros cúbicos veinticinco centímetros por individuo, con la ventilación e higiene necesarias.

Para el reparto de la cabida entre los tres Ejércitos, se atenderá el concesionario a lo que acuerden las respectivas autoridades.

De la cabida disponible para carga se reservará también el espacio suficiente para colocar doscientas toneladas o metros cúbicos de víveres, caldos, efectos y material de todas clases para atenciones militares, teniendo además pañoles bien acondicionados para colocar la pólvora y materias explosivas que hayan de transportarse, en el caso de que dicho transporte sea permitido por las disposiciones vigentes en materia de carga, transporte y descarga de mercancías peligrosas.

Art. 55. En los buques que hagan el itinerario afectos al servicio entre Ceuta y Algeiras, se reservarán para los tres Ejércitos el 50 por 100 de cabida de literas de primera y segunda clase, espacio para poder colocar treinta caballos y para el pa-

saje de tercera, en iguales condiciones que determina el artículo anterior para poder instalar cien hombres, así como para poder transportar cien toneladas de carga, teniendo pañoles bien acondicionados.

Art. 56. Los Generales, Jefes y oficiales, sus familias y los individuos de tropa que viajan aisladamente o en corporación, así como el ganado, caudales, víveres, armas y toda clase de efectos y material perteneciente a los tres Ejércitos, serán transportados entre la Península y los puertos de las líneas citadas, y entre estos mismos, en la parte reservada en cada buque, con arreglo a lo determinado en las condiciones anteriores.

Art. 57. Los Generales, Jefes y oficiales, así como sus familias, serán acondicionados en la clase que les señalen las Listas de pasaje respectivas; los individuos de tropa se instalarán sobre cubiertas y en sollado, según se acuerde por el capitán del buque y jefe u oficial Delegado de Transportes del Ejército respectivo del puerto de embarque, manifestándolo al jefe de la fuerza embarcada para que no impida las maniobras, siempre con arreglo al porte del buque y a la parte reservada para el personal militar.

Art. 58. El capitán recibirá y entregará a bordo del buque y suspendido del amante el material de todas clases, ganado y equipaje que constituyen la carga, debidamente acondicionados, pesados, embalados o empacados, no pudiendo rechazar ninguna parte de ellos mientras no excedan de la capacidad reservada para servicios militares, cuidando de su buena colocación a bordo. Cuando esta carga no pueda ser embarcada o desembarcada por los elementos propios del buque, no serán de cuenta del concesionario los medios necesarios para realizar estas operaciones.

La carga deberá estar dispuesta para su embarque con el tiempo suficiente para que el buque pueda salir a la hora fijada en su itinerario.

Si los bultos a embarcar no fueran bien acondicionados o empacados podrá el capitán hacerle constar en los conocimientos de embarque y guías de transporte para salvar su responsabilidad, lo que deberá hacer previa la notificación al jefe de Transportes Militares o su representante, antes de la carga, para en el caso de no estar dicho jefe conforme con los reparos expuestos poder proceder como preceptúa la Base 24 de la Orden circular de 17 de mayo de 1946 (D. O. núm. 114), que regula el funcionamiento de la Comisión Mixta Navieros-Ejército.

Art. 59. Cuando tenga lugar la concentración anual de reclutas de nuevo ingreso en el servicio militar y los licenciamientos, podrán alte-

rarse los itinerarios, y si fuera preciso, adelantar o retrasar algunas de las expediciones ordinarias, así como disponer de la mayor capacidad del buque, con arreglo a las disposiciones que dicte para ese caso la Comandancia de Marina del puerto de salida, con arreglo a las demandas solicitadas por las autoridades militares.

Art. 60. Si los relevos periódicos de los destacamentos de las plazas fuertes de Soberanía y Protectorado de España en Marruecos, no pudieran realizarse en los viajes ordinarios, podrán disponerse otros con los itinerarios que se fijen por las autoridades correspondientes de acuerdo con las de Marina, alterándose, si fuera preciso, la ruta ordinaria, quedando el concesionario obligado a efectuarlos sin aumento de subvención ni retribución especial o suplementaria.

Art. 61. Los capitanes de los buques o sus representantes recibirán, a través de los señores comandantes de Marina de los puertos de Ceuta y Melilla, las órdenes e instrucciones que procedan de las autoridades militares.

Art. 62. En los viajes que no fuese necesario ocupar el total del pasaje y carga reservada para los Ejércitos, podrá automáticamente utilizar el concesionario la parte sobrante si no se ha recibido orden en contrario veinticuatro horas antes de la salida del buque. Si una vez dada la orden de reserva no fuese utilizada, será abonada por el solicitante.

Art. 63. Cuando por circunstancias extraordinarias de cualquier carácter no bastaran para atender a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire en operaciones los buques que hagan servicios directos de la Península con Africa, podrá disponer el Ministerio correspondiente de uno de los de reserva.

En estos viajes extraordinarios se aplicará la tarifa militar, abonando la mitad de la cantidad que resulte del total de pasaje y carga que el buque pueda conducir, cuando de la aplicación de aquella tarifa resulte una cifra inferior.

En caso de estadia, percibirá la Compañía dos pesetas por tonelada de desplazamiento y día, debiendo satisfacerse estos devengos por fracciones indivisibles de horas y empezar a contarse desde que el barco esté legalmente autorizado por la Comandancia de Marina, y hayan transcurrido las horas estipuladas como tiempo máximo para el embarque o desembarque del personal y ganado o material, respectivamente.

La reclamación de estos devengos deberá hacerse en la misma forma establecida para los servicios ordinarios, debiendo justificarse la reclamación con la Orden ministerial

que disponga el servicio y con las listas de embarque, guías o certificados que demuestren que ha sido aquél efectuado.

Se exceptúan de lo expuesto los servicios extraordinarios que se exijan por tiempo indeterminado o de larga duración, en cuyo caso deberán ser formalizados los correspondientes contratos de fletamento.

Si por no ser suficiente necesitaran fletar más barcos las Administraciones Militares, en igualdad de condiciones será preferido el concesionario a los demás navieros o armadores.

CAPITULO IX

De los servicios extraordinarios de guerra y auxiliares de la Marina Militar

Art. 64. Los buques del concesionario, con abono de los gastos que se concierten quedan obligados a prestar los servicios extraordinarios auxiliares de la Marina Militar que ésta requiera y sean adecuados a la clasificación que el Ministerio de Marina haya hecho de dichos buques.

Art. 65. En caso de guerra, alarma, alteración de orden o similar a juicio del Gobierno, el Estado podrá suspender el servicio que se contrata, tomando posesión de los buques y pertrechos, así como de las oficinas y servicios auxiliares, evaluándose todo ello por una Comisión compuesta por dos personas designadas por el Gobierno y otras dos por el concesionario.

Estos representantes, por mayoría de votos, designarán una quinta persona, en quien recaerá la presidencia, y en caso de empate para la designación, decidirá la suerte entre dos personas, una elegida por cada parte comprendidas en una lista de cuatro, como mínimo, formada de común acuerdo.

A la terminación de las circunstancias que motivaron la toma de posesión serán devueltos al concesionario los buques, materiales y servicios que hubieran figurado en la misma, previa la indemnización a que diera lugar el menor valor no imputable a la acción normal del tiempo o las pérdidas habidas a juicio de la expresada Comisión.

El Estado, que correrá en estos casos con todos los gastos de explotación, pagará al concesionario, como mínimo, durante todo el período de toma de posesión un 5 por 100 del valor de la flota como amortización de la misma y beneficio industrial.

Si en las circunstancias señaladas el Gobierno decidiera no tomar posesión de los buques, materiales y servicios, pero acordase la suspensión o modificación sustancial de

los servicios del contrato, continuará a todos los efectos rigiendo lo dispuesto en el artículo 77 del contrato.

Art. 66. En cualquiera de los casos señalados en el artículo anterior el tiempo transcurrido desde la suspensión de los servicios hasta el nuevo establecimiento de los mismos se considerará o no incluido en la duración del contrato, a elección del concesionario. En el caso de considerarse interrumpida la duración del contrato, el Estado computará dicho tiempo a los efectos de amortización de los buques y valoración correspondiente.

Art. 67. Tanto en los casos de guerra como en cualesquiera otros, el Gobierno podrá fletar uno o varios buques del concesionario para el servicio del Estado, mediante un contrato de fletamento adaptado a las circunstancias del caso y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 63.

También podrá el Gobierno, en casos especiales, autorizar la separación eventual del contrato de unidades para cumplir contratos privados que se consideren convenientes, siendo los extrabeneficios que se obtengan deducidos de la normal aplicación del contrato, repartidos a partes iguales entre el Estado y el concesionario.

Art. 68. Cuando en virtud de lo determinado en los artículos anteriores, se restara más de un buque a los servicios normales, el concesionario no estará obligado a hacer el número de viajes estipulado en el contrato. El Estado fijará entonces las alteraciones que se hayan de hacer en el número y épocas de los viajes.

Art. 69. En los casos previstos en el artículo 65 las indemnizaciones que deberá pagar el Gobierno al concesionario por pérdida de alguno de los buques, en la parte o excedente que no esté cubierta por el seguro, se determinará en virtud de lo señalado en este contrato para los casos de valoración a fin de contrato, teniendo en cuenta amortizaciones y plus o minusvalías. En estos casos el concesionario queda relevado de todas las responsabilidades y gastos, no cubiertos por los seguros, que pudieran corresponderle tanto por lo que se refiere a los tripulantes como a sus familias, por muerte, desaparición, inutilidad, herida o similares. Estas responsabilidades y gastos serán cubiertos, en su caso, por el Gobierno.

Art. 70. A la terminación de la guerra o circunstancias determinadas en el artículo 67, el Gobierno releva al concesionario, en totalidad o en parte, del cumplimiento de aquellas cláusulas del contrato que resulten imposibles de satisfacer por las pérdidas experimentadas.

En estos casos el Gobierno establecerá la forma en que haya de procederse hasta que el contrato pueda restablecerse en su normalidad, aplicando un criterio de equidad que deducido de los términos de este último, evite al concesionario daños o perjuicios que no le sean imputables.

Art. 71. Todo lo dispuesto en este capítulo es de aplicación a los buques arrendados a los que se refiere el articulo de este concurso, dentro de los términos generales de los correspondientes contratos de arrendamiento, modificados sin perjuicio del Estado ni de los arrendatarios en los términos equitativos que de la aplicación del articulo del capítulo se deduce.

CAPITULO X

Las fianzas, subvenciones y normas de revisión

Art. 72. Los buques propiedad del concesionario, adscritos total o transitoriamente al contrato, quedarán esencialmente obligados y afectos al cumplimiento del mismo sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda aquél hacerlos responsables de ninguna obligación que no sea de las exceptuadas en el artículo séptimo de este pliego.

Al efecto, el concesionario, al presentar los buques que se determinan en la proposición con arreglo al artículo 16, justificará que los mismos se encuentran en las condiciones señaladas en el artículo séptimo, obligándose a mantenerlos así durante todo el tiempo en el que permanezcan adscritos al contrato.

Si posteriormente a la firma del mismo se presentase reclamación demostrativa de que alguno de los citados buques no se encontraba en las condiciones señaladas en el artículo 7.º, se exigirán al concesionario las responsabilidades que procedan.

Art. 73. El concesionario garantizará el cumplimiento de lo pactado con una fianza de 10.000.000 de pesetas en metálico o en efectos públicos del Estado, al tipo que las disposiciones vigentes atribuyan para la constitución de fianzas.

Art. 74. El concesionario percibirá por el servicio que se contrata una subvención anual, cuyo pago se verificará mensualmente en Madrid con cargo al presupuesto del Ministerio de Comercio, en el que se consignará anualmente el crédito correspondiente. Esta subvención será revisable cada dos años y será fijada en armonía con los resultados que arroje la contabilidad de la Compañía, llevada de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 77 de este contrato.

La cuantía de la subvención que «a priori» hay que reconocer para el primer año, se determinará por la Sub-

secretaría de la Marina Mercante, ayendo al concesionario y teniendo en cuenta los antecedentes y datos disponibles, la valoración de la flota y lo dispuesto en el citado artículo 77. De no mediar conformidad del concesionario sobre la cuantía fijada, podrá alzarse ante el Ministro de Co-

mercio y, en última instancia, ante el Consejo de Ministros.

Art. 75. A los efectos de aplicación del articulado de este contrato, en lo que puede afectarle y a los de imposición de multas, se distribuirá la subvención global que a cada año se asigne, entre los diferentes itinera-

rios que se establezcan en función de los tonelajes y millas correspondientes a los distintos trayectos.

(Continuará.)

(De los BB. OO. del Estado números 348 y 349.)

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el guardia civil de primera, retirado, D. José Palomares García, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de diciembre de 1949, relativo a su haber pasivo, y

Resultando que D. José Palomares García, guardia civil de primera, retirado por Orden de 25 de enero de 1946 (D. O. núm. 23) a consecuencia de inutilidad física, señalándose, a partir de 1 de febrero de 1946, el haber pasivo mensual de 227,50 pesetas, que son los 0,65 céntimos del sueldo que disfrutaba (300 pesetas mensuales, incrementado en cuatro premios de constancia, que hacen un total de 350 pesetas), de conformidad con la Ley de 31 de diciembre de 1921 y el artículo sexto adicional del Estatuto de Clases Pasivas, habiendo prestado servicio veintiséis años ocho meses y veinticinco días;

Resultando que en 17 de julio de 1948 solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 13 de diciembre de 1943, la revisión de su expediente de clasificación de haber pasivo, estimando de aplicación a su caso lo dispuesto en la citada Ley, según la cual, el guardia que pasa a situación de retirado por inutilidad, previo reconocimiento propuesto por sus jefes, percibirá como haber pasivo el 90 por 100 de su sueldo en activo, siempre que lleve más de veinte años de servicios; petición que le fué denegada por el citado Supremo Consejo en acuerdo de 21 de diciembre de 1949, fundado en que no es aplicable al Sr. Palomares García la Ley de 13 de diciembre de 1943, ya que, según el informe de la Junta Facultativa de Sanidad Militar, el interesado es inútil para el servicio, sin responsabilidad para el mismo; pero su incapacidad no es notoria, circunstancia necesaria para estimarlo incluido en los beneficios de la citada Ley;

Resultando que contra este acuerdo que le fué comunicado el 10 de febrero de 1950, interpuso el interesado, por escrito, fechado en 20 de iguales mes y año, recurso de reposición, reiterando en el mismo su primitiva pe-

tición de mejora de haber pasivo, por creerse amparado por la citada Ley, toda vez que siendo útil total a su ingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil y habiendo sido dado de baja en el mismo al ser declarado inútil para el servicio, sin responsabilidad de ninguna clase para él, estima justo que se le reconozca el derecho que la citada Ley concede, ya que nada se opone a ello en la mencionada disposición;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó en 25 de abril de 1950 desestimar el recurso de reposición, fundándose tal acuerdo en que no se aportaban nuevos hechos ni se invocaban disposiciones que no se hubieran tenido en cuenta en la Acordada recurrida;

Resultando que el Sr. Palomares García, al ser notificado el anterior acuerdo en 18 de mayo de 1950, recurrió en agravios por escrito de 27 de mayo, reiterando idéntica petición que la ya expuesta en reposición y basándola en los mismos fundamentos.

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, la de 13 de diciembre de 1943 y demás disposiciones de aplicación; Considerando que el presente recurso de agravios ha sido interpuesto fuera del plazo establecido por la Ley de 18 de marzo de 1944, a cuyo tenor a los treinta días dentro de los cuales ha de formularse cuentan o a partir de la fecha del acuerdo desestimatorio del recurso de reposición o desde que hubiesen transcurrido treinta días de su presentación sin que la Administración haya adoptado acuerdo alguno, pues por aplicación del silencio administrativo se entiende entonces desestimado; y conforme a la reiterada doctrina en estos recursos, la adopción de un acuerdo denegatorio una vez transcurridos dichos treinta días de interpuesto el recurso de reposición, no hace renacer el derecho del recurrente ni puede alterar las normas expresadas sobre el cómputo del plazo para recurrir. Como quiera que en el presente caso el recurso de reposición se formuló el 20 de febrero de 1950 y el de agravios el 18 de mayo siguiente, no ofrece duda la improcedencia del recurso, que no puede dejar de apreciarse por el hecho de que

la Administración desestimara expresamente el recurso de reposición el 25 de abril de aquel año, es decir, una vez transcurrido con exceso el plazo de treinta días de haber sido interpuesto.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de diciembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de noviembre de 1951, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por D. Juan Lloveras Abelleira, teniente coronel de Infantería, contra resolución del Ministerio del Ejército (Dirección General de Reclutamiento y Personal) de 13 de junio de 1950, que le deniega petición de que le fuese aplicable lo dispuesto en la Orden circular de 12 de mayo anterior sobre destinos a los que cesan en el cargo de ayudantes de campo; y

Resultando que el interesado, teniente coronel de Infantería, ayudante de campo del General Jefe de la Agrupación Especial de Costa de Rías Bajas, solicitó en 24 de mayo de 1950 del Ministro del Ejército que no se le aplicara las disposiciones sobre destino contenidas en la Orden ministerial de 12 del mismo mes, con la interpretación restrictiva del artículo 18 de la Orden de 5 de mayo de 1944, porque lesionaba derecho en potencia que le asistía en el momento de ser nombrado ayudante, ya que es norma de nuestro derecho no dar carácter retroactivo a las disposiciones que perjudican a los interesados a que las mismas se refieren, siendo desestimada esta petición por Orden comunicada de 13 de junio siguiente.

fundada en que la Orden de 12 de mayo de 1950 en nada modifica el artículo 18 de la Orden de 5 de mayo de 1944, y por el contrario, ratifica su espíritu discriminando a quienes corresponde el derecho de preferencia para destinos de provisión normal al cesar en el cargo de ayudante de campo, en evitación de interpretaciones erróneas motivadas por el artículo y Orden de referencia; que notificada dicha resolución en 27 de junio siguiente, el interesado pidió su reposición en escrito fechado el 7 de julio por considerar que la Orden de 12 de mayo de 1950 no ratifica el espíritu del artículo 18 de la Orden de 5 de mayo de 1944, sino que modifica su texto y lo deroga en parte, desestimándose la reposición solicitada de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo y artículo segundo de la Orden de 12 de mayo de 1950, aclaratoria del artículo 18 de la de 5 de mayo de 1944 e interponiendo el interesado en 1 de septiembre pasado el presente recurso de reposición en el que mantiene y reproduce sus preferencias y manifestaciones anteriores; Resultando que en su preceptible informe la Dirección General de Reclutamiento y Personal propone la desestimación del recurso exponiendo que el espíritu del artículo 18 de la Orden de 5 de mayo de 1944 tiende a reponer en sus anteriores destinos

a quienes cesen en los mismos al ser nombrados ayudantes de campo, lo cual supone implícitamente que es preciso haber dejado un destino para tener derecho a ocupar otro, por lo que no resulta lógico aplicar los beneficios de preferencia a los que estuviesen disponibles, por lo que al aclarar la Orden de 12 de mayo de 1950 el artículo 18 de la de 5 de mayo de 1944, no se perjudica ningún derecho adquirido del solicitante;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado los requisitos establecidos por la legislación vigente;

Vistos la Orden de 5 de mayo de 1944 y la Orden de 12 de mayo de 1950;

Considerando que la única cuestión suscitada por este recurso consiste en determinar si la resolución impugnada constituye o no agravio a los derechos del recurrente;

Considerando que la pretensión sostenida por éste de que no se le apliquen las disposiciones de un precepto legal de carácter general a pretexto de que se modifica la situación reglamentaria anterior en orden al régimen de provisión de destinos en el Ejército se funda en el error de atribuir a la aplicación normal de las disposiciones legales el carácter de retroactividad, sin que tampoco pueda considerarse dicha situación

anterior como constitutiva de derechos adquiridos para el personal afectado y menos aun cuando la modificación legislativa se hace a partir de su fecha y dejando a salvo cualquier aplicación contraria efectuada con anterioridad;

Considerando que si prevaleciera la interpretación del recurrente se llegaría al absurdo de negar prácticamente la potestad reglamentaria de la Administración en cuanto a la organización de los servicios públicos si hubiera de mantenerse inalterable, el sistema existente para la designación del personal encargado de prescribirlos.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 349.)

ADQUISICIONES-CONCURSOS

MINISTERIO DEL EJERCITO. JUNTA LIQUIDADORA DEL MATERIAL AUTOMÓVIL

Anuncio de venta pública

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Industria y Comercio fecha 23 de febrero de 1951, el Ministerio del Ejército, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 3.º de dicha disposición, anuncia venta pública para la enajenación de material automóvil, inútil para el Ejército, con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales y modelos de proposición que se encuentran expuestos al público en Madrid, calle Granada, 53 (Almacén Central de Repuestos de la Dirección General de Transportes) y en las Jefaturas Regionales de Automovilismo y Bases de Parques y Talleres.

La venta pública tendrá lugar en Madrid el día 8 de enero de 1952, en el local de la calle Granada, núm. 53 (Almacén Central), a las nueve y media horas.

Los gastos de estos anuncios serán

satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 13 de diciembre de 1951.

Núm. 2.840

P. 1-1

PARQUE DE INTENDENCIA DE VITORIA

Se admiten ofertas hasta el día 26 del corriente, a las doce horas, en este Parque o en la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército (Ministerio del Ejército) para la compra de paja para pienso: 80.000 kilogramos para entregar en este Establecimiento y 160.000 kilogramos para entregar en el Depósito de San Sebastián; leña para hornos: 50.000 kilogramos para entregar en este Establecimiento y 30.000 kilogramos para entregar en el Depósito de San Sebastián; leña para ranchos: 100.000 kilogramos para entregar en este Establecimiento y 220.000 kilogramos para entregar en el Depósito de San Sebastián, pudiendo ampliar estas cantidades en el

momento de la adjudicación si las necesidades del servicio así lo requieren y con arreglo precisamente a los pliegos de condiciones técnicas y legales que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Parque por aquellos que demuestren su condición legal de vendedor.

Los sobres de remisión de ofertas, sin letrero alguno; el exterior, dirigido al Parque, y el interior, con letrero «Reservado», igual dirección, consignando «Para la compra del día 26 de diciembre» y fecha en que se entrega, debiendo tener en cuenta que las decisiones del Ministerio se comunicarán a los interesados en caso de adjudicación por el Parque correspondiente.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se exige, así como al pago de los impuestos y de este anuncio a prorrato entre los adjudicatarios.

Vitoria, 13 de diciembre de 1951.

Núm. 2.841

P. 1-1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración